



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-785-18

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince con referencia EM-002-001-15, derivado de la revisión practicada al área de ingresos y cuentas por cobrar de la Filial ENACAL en el Departamento de Estelí, por período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideración para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerite, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno en vigencia que fue aplicado a las operaciones del área de ingresos y cuentas por cobrar de servicios en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en el Departamento de Estelí, con el objetivo de comprobar el control, políticas y procedimientos aplicados; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento y actividades de los ingresos y cuentas por cobrar de servicios en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en el Departamento de Estelí; **c)** Comprobar la existencia de un apropiado control sobre los ingresos colectados, verificando que estos se depositan y registran de forma oportuna en los registros comerciales; y **d)** Identificar a funcionarios y empleados de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en el Departamento de Estelí, responsables de los hallazgos en el caso de determinarse irregularidades en el manejo y control de los ingresos y cuentas por cobrar de servicios de esa Filial Departamental. Conforme el artículo 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de referencia: **DESUAI-IT-060-08-2018**, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de referencia **EM-002-001-15**, donde se determinó: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-785-18

Nicaragua, para este tipo de examen. **2)** Se cumplió con las diligencias del Debido Proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría, consagrado en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **3)** El hallazgo de Auditoría que conlleva perjuicio económico de acuerdo a hechos subsecuentes del proceso de auditoría; y **4)** El referido Informe Técnico en su conclusión señaló: que conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República **se considere el Informe de Auditoría relacionado como pertinente** por cumplir con todas las formalidades que el caso requiere, y sus conclusiones, sustentación y sustanciación, están conforme nuestro ordenamiento Jurídico. El Informe de Auditoría Especial objeto de la presente Resolución Administrativa señaló como hallazgo de auditoría el perjuicio económico hasta por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$49,638.84)**, correspondiente a setenta y tres (73) recibos oficiales de caja, facturas, avisos de cobro y recibos de colector, que no fueron reportados a caja y el dinero en efectivo no fue depositado en las cuentas bancarias de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, comprobándose que los recibos oficiales de caja y recibos de colector y facturas de servicios de agua contienen la firma y el sello de cancelado del señor **NORMAN JOSÉ VIDEA MARTÍNEZ**, Jefe de la Filial de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí. Que en fecha diez de junio del año dos mil quince, se notificó los resultados preliminares de auditoría al señor **NORMAN JOSÉ VIDEA MARTÍNEZ**, de cargo ya mencionado como consecuencia de dicha notificación en fechas diez y veintinueve de junio del año dos mil quince, el señor **NORMAN JOSÉ VIDEA MARTINEZ** procedió a depositar el valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$49,638.84)**, a través de recibos oficiales de caja Nos. 167773 y 16775 y minutas de depósitos, a favor de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, por lo que pagó la suma cuestionada. Como evento posterior al Informe de auditoría de auto; en fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, remitió Acta de Audiencia Probatoria con Acuerdo del caso Número 021-2015 de la Inspectoría Departamental del Ministerio del Trabajo del Departamento en Estelí, en la que se finaliza la relación laboral de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios con el señor **Norman José Videa Martínez**, Jefe de la Filial en el Municipio de Pueblo Nuevo Departamento de Estelí. De lo anterior es ostensible que el perjuicio económico fue resarcido en su totalidad por dicho ex servidor público, por lo que en el presente acto administrativo, no se determina



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-785-18

ninguna responsabilidad para ningún servidor público. El Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa indica que producto de la evaluación al Control Interno se determinaron condiciones que prestan mérito ser reportados: **1)** Recibos oficiales de caja y recibos de colector que fueron utilizados con una doble función por el Jefe de la Filial en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí para realizar cobros a usuarios en concepto de conexión de agua potable y cobro a usuarios por facturación. **2)** Usuarios con saldos morosos en la Filial del Municipio de Pueblo Nuevo, Departamental de Estelí. **3)** Ajustes realizados en Filiales del Departamental de Estelí no fueron soportados con el estado de cuenta del usuario. **4)** Recibos oficiales de caja anulados sin especificar motivo de la anulación y sin sello de anulado. **5)** No se encuentran evidencia de los trabajos de campo realizados (entrega de estados de cuenta al usuario) en las diferentes Filiales de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en el Departamento de Estelí; y **6)** Orientaciones realizadas al personal de manera verbal para realizar otras funciones. No obstante, la Máxima Autoridad de la Entidad examinada debe de implementar las recomendaciones de auditoría y que se encuentran señaladas en el Informe de Auditoría del caso que nos ocupa. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince con referencia EM-002-001-15, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada al área de ingresos y cuentas por cobrar de la Filial ENACAL en el Departamento de Estelí por período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y **II)** Por el resarcimiento del perjuicio económico en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios no se determina responsabilidad a ningún servidor público; y **III)** Remítase la Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para los efectos de ley que corresponda, así como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Control Interno de la precitada auditoría, para lo cual dispone de un plazo no mayor de noventa días, debiendo informar sobre sus resultados a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-785-18**

analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrán derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior